

EL SUP CELEBRA QUE LOS COMPAÑEROS EN SEGUNDA ACTIVIDAD SIN DESTINO PUEDAN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS GENERALES DE MÉRITOS

09/09/2024

Alegría por todos aquellos policías nacionales que gracias a las sentencias ganadas por el SUP podrán acceder a los concursos, pero cierta amargura porque algo que es de Justicia se haya tenido que resolver en los tribunales

El Sindicato Unificado de Policía ganó en el año 2021 en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, **la primera sentencia** en la que se fallaba el derecho de un afiliado al reintegro al servicio activo con todos los derechos inherentes a dicha declaración, tanto administrativos como económicos, desde la fecha de la solicitud. (Sentencia de 14.10.2021 en el recurso 598/19). **Victoria que también se ha conseguido en los Tribunales Superior de Justicia de Cataluña y Madrid, entre otros.**

En dichas sentencias se establece que aunque el precepto que recoge dicho reintegro (artículo 70 de la LO 9/2015, de 28 de julio) solo se refiere al reintegro al servicio activo desde la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas, no se puede, ni se debe excluir, la posibilidad del reintegro al servicio activo desde la situación de segunda actividad de manera voluntaria.

Y se llega a dicha conclusión porque lo contrario sería ir contra la propia ley (artículo 54 de la LO 9/2015, de 28 de julio) y contra la propia lógica. Así mismo, también se establece como **argumento para estimar la petición, que en la Resolución de 19 de marzo de 2018 de la Secretaría del Estado de Seguridad, por la que se publica el Acuerdo de Equiparación Salarial** entre el Ministerio de Interior, sindicatos de Policía Nacional y asociaciones de profesionales de la Guardia Civil, en el Anexo del **Acuerdo en su cláusula tercera se determinaba que se destinarían 100 millones de euros de cada ejercicio para incentivar el reintegro del personal de segunda actividad sin destino** y reserva no ocupada al servicio activo; y en su cláusula cuarta se determinaba que el meritado acuerdo tendría efectos desde el 01.01.2018 y las cantidades retributivas se harían efectivas una vez probados los Presupuestos Generales del Estado.



Es decir, que la sentencia solo establece como requisito la aprobación de dichos presupuestos no siendo necesario ningún mecanismo legislativo para que la referida reincorporación pueda llevarse a efecto.

Por supuesto, y como era de esperar, **la Dirección General de la Policía recurrió en casación la sentencia** anteriormente mencionada, la cual fue resuelta por la sentencia número 215/2024 de fecha 07.02.2024, donde **el SUP volvió a salir ganador** ya que el Tribunal Supremo no dio a lugar al recurso presentado por la Administración, ratificando el fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

La base de dicho fallo del Tribunal Supremo fueron los mismos fundamentos utilizados por Tribunal Superior de Justicia, es decir, que la solicitud de reingreso de un funcionario en situación de segunda actividad por petición propia, se trata de un supuesto literalmente subsumible dentro del enunciado **“reingreso al servicio activo desde situaciones administrativas que no conlleven reserva de puesto de trabajo”**, no pudiéndose aplicar como causa de inadmisión que no provenga de la situación de segunda actividad por insuficiencia de aptitudes psicofísicas, ya que para ese caso concreto ya hay un artículo especial que lo recoge, artículo 70 de la LO 9/2015, de 28 de julio, no siendo de aplicación por ende a los funcionarios en situación de segunda actividad por petición propia, a los cuales se les aplica el artículo 54 de la LO 9/2015, de 28 de julio, que si lo permite.

El anuncio de la DGP para la próxima Comisión de Personal en la que comunica que va a informar y publicar todos los concursos, incluirá, gracias a estas sentencias, a todos los policías de segunda actividad que cumplan con lo recogido en el artículo 54 de la L.O. 9/2015 de 28 de julio de Régimen de Personal de la Policía Nacional:

Deberán realizar un curso de actualización, no haber sido separados de servicio de la AGE, carecer de antecedentes penales por delito doloso, contar con las aptitudes psicofísicas para la prestación del servicio.

De cualquier manera celebramos el éxito que supone para todos aquellos policías nacionales en segunda actividad que ven protegidos sus derechos gracias a la acción del Sindicato Unificado de Policía y que podrán ver cumplido su deseo.

